

tura catalana añadiríamos la opulencia y nombradía de Barcelona en los indicados siglos, que plenamente comprueba el Sr. de Capmany en los cuatro tomos de sus Memorias, no podríamos dejar de verse bien manifiestos los poderosos motivos y alicientes que impelieron á los primeros impresores alemanes á ejercer su reciente arte en Barcelona, antes que en otras muchas poblaciones de Europa.

Aunque son tan de bulto todas estas verdades, no faltarán acaso discípulos de Mendez que intenten oscurecerlas con algunos reparos. Dirán acaso que es mucho de sospechar que hay yerro en la data de nuestra edicion, y fundarán sus sospechas en que segun Mendez, página 59, hay varias ediciones antiguas de datas erróneas y apócrifas: en que hasta aqui no consta la existencia de la Catena aurea de 1471, ni de otra edicion de Barcelona anterior á 1475, página 47 y 95; y en que no suena el nombre del impresor Juan Gherling sino en el breviario impreso en Braga por los años de 1494, página 426. Se hace mas probable la sospecha con la observacion de que fue muy fácil el omitir en la data una ó dos X, con cuya adición quedaria todo conciliado, resultando de ella el año 1478 ó 1488, mas con el sistema de Mendez, y mas compatible con la historia de la imprenta de España.

No es tan dificultosa como parece á primera vista la solucion de estos reparos. No negaremos que puede haber error en nuestra data, como indudablemente le hay en las que cita Mendez en la página 59, y en una Biblia que existe en esta biblioteca episcopal del año 1019; pero si diremos que estando á su favor, no solo la presenta no tambien todo cuanto hemos alegado, es menester que manifiesten los Mendiztas el error con pruebas mas claras que la luz. Si así lo hicieren, de muy buena gana cantaremos la palinodia, puesto que nuestro único objeto es la verdad. No manifestándole, nos atendremos mas y mas á nuestra data, tan evidentemente demostrada. Esta puede existir, y realmente existe, sin errata y sin la mas mínima incoherencia ni incompatibilidad con la historia: demuéstrenla si no los Mendiztas. Existiendo ella, queda enteramente desbaratado el sistema de Mendez y todas las objeciones y fundamentos contrarios.

De nada sirve ni lo de la "Catena aurea," ni lo de Gherling, ni tampoco la observacion de faltar una ó dos X á nuestra data, y de su añadidura: antes bien con ella se hace ver posible y muy probable la existencia de la edicion de la "Catena aurea" en 1471, y de las demas anteriores á 1475, y ciertísima la del impresor Juan Gherling en Barcelona y Braga por los años de 1468 y 1494, la que podria confirmarse con el ejemplo de varios impresores alemanes volantes que cita el mismo Mendez en las páginas 54, 232 y 582, y otros que imprimieron en distintos pueblos de España, y en épocas tanto ó mas remotas que las de Gherling. Disueltas así las objeciones, queda plenamente justificada la legitimidad de nuestra data, y la existencia de una edicion de Barcelona anterior á 1475.

Esta es la única condicion que exigió el P. Mendez en la pág. 95 para dar á Barcelona la primacia del arte de imprimir. Solo resta pues que no habiendo podido dársela él, se la den sus discípulos, tan dóciles y amantes de la verdad como él, confesando con toda ingenuidad que Barcelona tiene la gloria de haber sido la primera ciudad de España que conoció el maravilloso arte de la imprenta.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto concediendo amnistia á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos cometidos desde 19 de Julio de 1837 hasta la fecha del decreto. (Núm. 2255.)

— Declarando indultados á los que por haber servido la causa del rebelde D. Carlos se hallan prisioneros en los dominios españoles ó refugiados en países extranjeros. (Idem.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que se forme un plan general de las carreteras principales del reino. (Id.)

— del mismo ministerio para que cesen los colegios y establecimientos de enseñanza que en varios puntos de la monarquía se mantienen, en abierta contradiccion con lo dispuesto en las leyes, decretos y órdenes vigentes. (Id.)

— del ministerio de Hacienda para que en los primeros dias de cada mes remitan los intendentes un estado demostrativo de los ingresos obtenidos durante el mes anterior en sus respectivas provincias, segun el modelo que acompaña. (Núm. 2256.)

Comunicacion hecha por la Regencia provisional del Reino á S. A. el Infante D. Francisco de Paula Antonio en contestacion á su declaracion y manifiesto del mes último. (Número 2257.)

Real decreto por el que se dispone que D. Martín de los Heros y el conde de Castañeda acompañen como adjuntos en el desempeño de las atribuciones de sus cargos al intendente y contador de la Real casa y patrimonio. (Id.)

— nombrando la comision que con arreglo al decreto de 28 de Noviembre próximo debe proceder desde luego al inventario de las alhajas y efectos de las casas Reales. (Idem.)

— nombrando á D. Ramon Gil de la Cuadra comisario régio del Banco español de S. Fernando. (Id.)

Propuesta para la negociacion de las libranzas ofrecidas por el Gobierno sobre las cajas de Puerto-Rico y Manila. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que la direccion de Estudios, abocando á sí los expedientes relativos á las alteraciones hechas en la instruccion pública, proponga á la mayor brevedad posible cuanto en cada uno de los casos halle mas provechoso á los intereses de la enseñanza. (Id.)

Real orden del ministerio de Gracia y Justicia para que los que á título de receptores han obtenido notarias de reinos, acudan al Gobierno á obtener el correspondiente título. (Núm. 2259.)

Circular de la direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion para que los intendentes remitan una nota exacta de los productos que ocasionó en la anterior época constitucional la enagenacion de los bienes nacionales. (Id.)

Real decreto resolviendo que el Sr. conde de Almodóvar se encargue desde luego de la direccion general del cuerpo de Artillería, mediante á haber regresado á esta corte. (Número 2240.)

— considerando desde el día 51 de Agosto de 1859 incorporados á las clases á que respectivamente correspondian en dicho día los individuos comprendidos en el convenio de Vergara. (Id.)

Instruccion para la reválida de los títulos, despachos &c. abono de servicios y clasificacion de los mismos. (Id.)

Real decreto para que desde 15 de Enero de 1841 queden suprimidos todos los cuerpos conocidos con el nombre de francos, voluntarios y provisionales, tanto de infantería como de caballería. (Núm. 2242.)

— declarando graduados de tenientes coroneles con la antigüedad que respectivamente les corresponde, á todos los individuos de las diferentes armas é institutos del ejército y de cuerpos francos que hubiesen obtenido el grado ó empleo de comandante ó el empleo de mayor desde 2 de Agosto de 1855 hasta 31 de Agosto de 1859. (Núm. 2244.)

— suprimiendo las plazas de subsecretario y oficial séptimo tercero de la Secretaría del Despacho de la Guerra. (Idem.)

— designando el modo como deben hacer los pagos los compradores de bienes nacionales. (Núm. 2245.)

— declarando el derecho que tendrán á rebaja los compradores de bienes nacionales que se prestaren á anticipar el pago de las obligaciones otorgadas con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de 1856. (Id.)

— para que los censos declarados en estado de redencion por el Real decreto de 5 de Marzo de 1856, y que no están comprendidos en la ley de 31 de Mayo de 1857, sean redimibles en la forma que aquel establece tan solo por término de 90 dias desde la publicacion de este decreto en las respectivas capitales de provincia. (Id.)

— señalando el término de 60 dias para que los ayuntamientos por medio de las diputaciones provinciales dirijan al ministerio de Hacienda sus reclamaciones sobre edificios pertenecientes al Estado que consideren deban ser aplicados á establecimientos ú objetos de conocida utilidad. (Id.)

Real orden expedida por el ministerio de Gracia y Justicia reencargando el puntual y exacto cumplimiento de los Reales decretos de 8 de Octubre de 1855 y de igual dia de 1856, para que los MM. RR. arzobispos y RR. obispos se abstengan de expedir dimisorias y conferir órdenes mayores hasta que otra cosa se resuelva. (Id.)

Ratificacion del tratado de comercio concluido entre la corte de España y la Sublime Puerta en 2 de Mayo de 1840. (Núm. 2246.)

Circular del ministerio de Gracia y Justicia á los regentes de las audiencias de la Península para que las mismas remitan para el 15 de Enero próximo una memoria en que se refieran los casos y pleytos que se le hayan presentado acerca de mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualesquiera otra especie de vinculaciones. (Núm. 2248.)

— del ministerio de la Gobernacion de la Península para que la eleccion de ayuntamientos se verifique en Iruu en los mismos términos que en los pueblos de la monarquía, segun lo solicita aquella Milicia nacional. (Id.)

— del mismo ministerio para que con arreglo al art. 11 de la ley de 21 de Julio de 1858, se establezca una escuela normal de instruccion primaria en cada provincia ó en el punto mas conveniente. (Núm. 2249.)

— del mismo al corregidor político de Guipúzcoa para que proceda á cerrar todos los monasterios, conventos, colegios &c. existentes en la misma provincia. (Id.)

— de id. para que la sociedad filantrópica para la reforma del sistema carcelario, proponga todo lo que á su entender pueda ser conveniente para obtener resultados pronto, seguros y beneficiosos &c. (Id.)

— del ministerio de Hacienda para que desde el 1º del corriente Diciembre queden centralizadas todas las libranzas expedidas por la direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion y comisaria general de Cruzada que se hallen pendientes de pago en el dia de la fecha de la misma circular. (Núm. 2250.)

Real decreto mandando que provisionalmente, y hasta tanto que se verifique la modificacion de los fueros por medio de una ley, se observen en Navarra las disposiciones que en el mismo se citan. (Id.)

— suprimiendo las juntas de enagenacion de edificios y efectos de conventos creados en las provincias á virtud del Real decreto de 13 de Setiembre de 1856. (Núm. 2255.)

— autorizando á D. Ignacio Boix para que pueda reimprimir y expender por su cuenta la Recopilacion de las leyes de Indias. (Id.)

— para que el indulto general concedido por Real decreto de 19 de Noviembre último se aplique en todas sus partes á los individuos del fuero militar de Guerra y Marina. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que los gefes políticos informen á vuelta de correo lo ocurrido durante el período de las elecciones de concejales para el año próximo. (Id.)

— del mismo al gefe político de esta provincia para que deje á los promotores fiscales obrar por el impulso de su propio convencimiento en los casos que lo juzguen necesario. (Id.)

— para que los licenciados y doctores en leyes de la universidad de Bolonia puedan incorporar sus grados en las universidades de España. (Núm. 2254.)

— declarando que los Milicianos nacionales, conforme al artículo 20 de la ordenanza, estan facultados para servir en el ejército en el arma que prefieran. (Núm. 2255.)

Real decreto concediendo á la villa de Valtorias, en la provincia de Palencia, el permiso para tener una feria anual en los dias 8, 9 y 10 de Setiembre, y un mercado el jueves de cada semana; y al pueblo de Sarreaus, en la provincia de Orense, el de tener una feria en el dia 28 de cada mes. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que por el ministerio de Hacienda se abone por cuenta del presupuesto del primero la cantidad de 161,400 reales para la compra de instrumentos que se consideran necesarios para la formacion de los mapas provinciales de España. (Núm. 2256.)

— del mismo ministerio manifestando las disposiciones que han de observarse en la próxima eleccion de Diputados á Cortes y renovacion de Senadores. (Id.)

— del dicho exhortando á los gefes políticos para que cuiden que en las próximas elecciones voten los electores con la libertad mas amplia. (Id.)

— del mismo para que la direccion general de Caminos proceda desde luego al otorgamiento de la escritura con Mr. Seguin ó su apoderado legitimo, para la construccion de cuatro puentes colgantes en los rios que se designan. (Núm. 2257.)

— del mismo dando gracias al gefe político de la Coruña por las providencias adoptadas con motivo de los excesos que tuvieron lugar en las elecciones de concejales en la villa de Muros. (Id.)

— contestando al gefe político de Córdoba acerca de las medidas tomadas por el mismo para castigar los excesos cometidos en dicha capital, y encargándole no omita medio ni diligencia para que la ley alcance á todos los que impunemente crean hollar la ley. (Núm. 2258.)

Real decreto acordando, entre otras reglas, la rehabilitacion de D. Antonio José Aguilera en el ejercicio de fiel-contraste marcador de oro y plata de la ciudad de Granada. (Núm. 2259.)

— del ministerio de Hacienda revocando la medida temporal de la Real orden de 12 de Enero de 1854 admitiéndose á conversion las inscripciones de deuda trasferible de 4 y 5 por 100 en títulos al portador de las mismas clases. (Núm. 2262.)

— del de la Gobernacion de la Península accediendo á la solicitud del ayuntamiento de Pasages para que su próxima renovacion se verifique con arreglo á la ley vigente. (Núm. 2265.)

Circular del ministerio de Hacienda para que los directores generales de Rentas y contador general de Valores formen y remitan al mismo ministerio un estado individual del descubierto en que se halla cada provincia. (Núm. 2265.)

— del mismo ministerio para que por la direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se forme una lista de los edificios pertenecientes á monasterios y conventos, y que se hallen disponibles en cada provincia. (Id.)

— del mismo á la propia direccion para que se publique á la mayor brevedad en la Gaceta de esta corte una relacion individual por provincias de los censos que hoy pertenecen al Estado. (Id.)

Instituto español.

La sesion de música y literatura que debia verificarse el sábado 2 de Enero de 1841 á las ocho de la noche, se trasladó al lunes 4 de dicho mes á la misma hora. Lo que se hace saber á los señores socios para su inteligencia. — El secretario general interino, Tomas de Velandia.

Sociedad para la mejora del sistema carcelario penal y correccional de España.

Recomendamos la asistencia á la sesion pública anual que va á celebrar esta filantrópica asociacion el domingo próximo 5 del corriente en la sala de Columnas del Excmo. ayuntamiento, porque estamos seguros de la satisfaccion que experimentarán todas las personas amantes de los adelantos morales de nuestra patria al oír la relacion de las tareas desempeñadas por esta naciente sociedad en el año que ha terminado, y de las que se propone realizar en el que empieza. Dicho acto, que comenzará á la una en punto, les proporcionará tambien la ocasion de inscribirse á los que gusten cooperar á tan benemérita obra, mediante una moderada suscripcion de 20 rs. al año, á cuyo efecto estarán dispuestas listas para anotar los nuevos socios.

Presidirá el acto el Excmo. Sr. D. José Manso; el secretario general D. Luis Maria Pastor leerá la memoria de las tareas de la sociedad, y el socio D. Ramon de la Sagra la noticia estadística del nuevo departamento de jóvenes.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 31 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 28 $\frac{3}{8}$ con cupones al contado: 28 $\frac{1}{2}$, $\frac{5}{8}$, $\frac{3}{4}$, trece dieziseisavos, quince dieziseisavos, nueve dieziseisavos, $\frac{2}{3}$ y 28 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 28 $\frac{3}{8}$, 29, 50 $\frac{7}{8}$, 29 $\frac{1}{4}$, 28 nueve dieziseisavos y 28 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36 trece

dieziseisavos.

Paris, 15-15 á 14.

Alicante, 1 b.

Barcelona, á ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ id.

Bilbao, $\frac{3}{4}$ din. id.

Cádiz, $\frac{1}{2}$ id. id.

Coruña, $\frac{1}{2}$ din. d.

Granada, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ id.

Málaga, $\frac{1}{2}$ b.

Santander, 1 id.

Santiago, $\frac{3}{4}$ d.

Villa, $\frac{1}{2}$ b.

Valencia, 1 $\frac{1}{2}$ pap. id.

Zaragoza, par din. d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

IMPRENTA NACIONAL.